

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Islas, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE No.	88-001-33-33-001-2017-000167-01
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
ACCIONADO:	NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Decide el Despacho el impedimento manifestado por el señor Juez Ad-hoc del Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Andrés Guzmán Montes, para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, el doctor Andrés Guzmán Montes, manifiesta encontrarse impedido para conocer del mismo e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el artículo 141 del C.G.P.,

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)"

CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. No. 88-001-33-33-001-2017-00167-00

plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto

Al declarar su impedimento, manifiesta el señor Juez Ad-hoc, que la causal que invoca se fundamenta en el hecho de tener interés en la results del proceso por ser apoderado judicial de varios empleados de la rama judicial desde el cinco (5) de diciembre de 2017.

En este orden, la Sala declarará fundado el impedimento, puesto que la causal alegada está demostrada por hechos inequívocos. En efecto, el hecho declarado configura la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a *"designar el juez ad hoc que lo reemplace"* para lo cual se ordenará realizar el día cuatro (4) de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (9:00am) el sorteo de la lista de conjueces.

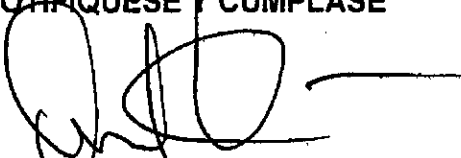
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por el Juez Ad-Hoc del Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Andrés Guzmán Montes. Consecuencialmente se le declara separado del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE realizar el sorteo de conjueces el día cuatro (4) de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (9:00am), con la finalidad de escoger el juez ad hoc para el presente negocio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. No. 88-001-33-33-001-2017-00167-00



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado